



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "San Lázaro", n.º 10A00630-00, en el término municipal de Plasencia y cuya promotora es la UTE Gévora Construcciones, SA - ECISA Compañía General de Construcciones, SA. Expte.: IA 15/1360. (2016060645)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2. "Industria extractiva" epígrafe a) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 81, de 29 de abril). En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es la UTE Gévora Construcciones. SA - ECISA Compañía General de Construcciones. SA, siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto consiste en la producción de material de préstamo para suministro de la obra "Duplicación de la carretera EX-370. Tramo Plasencia-A66".

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en la parcela 15 del polígono 49 del término municipal de Plasencia (Cáceres), en el entorno de las coordenadas UTM aproximadas (huso 29, ETRS89) X = 746.663 e Y = 4.435.068.

El acceso es directo desde la carretera EX-307 en sentido Plasencia a la altura del pk 1.5.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación minera afecta a una superficie de 3,8 h., se explotará en un solo frente con un solo banco, con una profundidad media de 5 m. El volumen de explotación

es de 98.000 m³ y se plantea un periodo de explotación de dos años. Las infraestructuras, instalaciones y equipos vinculados a la explotación serán: perforadora, 2 retroexcavadoras, pala cargadora, 3 dumpers y camión cisterna; además de una planta móvil para el tratamiento del material.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

2.2. Patrimonio cultural.

Dada la cercanía a la instalación prevista de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico de la zona, para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha resuelto, con fecha de 18 de marzo de 2016, autorizar la realización de la prospección arqueológica en los terrenos afectados por el nuevo préstamo de tierras de las obras "Duplicación de la EX 370. Tramo Plasencia - A66", como ampliación de la autorización de control y seguimiento arqueológico de dicha obra.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: peticionario, objeto, situación, descripción del proyecto, examen de alternativas. En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y descripción de los procesos ambientales claves (descripción del medio físico, del medio biológico, de los espacios protegidos presente y del medio socio económico); las acciones que pueden considerarse impactantes desde el punto de vista medio ambiental en cada una de las fases de desarrollo del proyecto; la metodología, identificación y valoración de los impactos sobre los distintos elementos del medio (suelo, vegetación, fauna, atmósfera, agua, paisaje y socioeconomía) y su resumen global.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras teniendo en cuenta las consideraciones generales, las consideraciones particulares (fase de diseño, fase de obras y fase de funcionamiento). Se define, además, un programa de vigilancia y se señalan los indicadores de seguimiento.

También se aportan planos.



4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 219, de 13 de noviembre de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto (la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras) realizó consultas, con fecha 28 de octubre de 2015, a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha de 29 de diciembre de 2015 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que:

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).



Valoración Ambiental de la Actividad: El Plan de Restauración Ambiental debe modificarse para incluir las medidas recogidas en este informe (las cuales se incorporan en el condicionado ambiental que sigue).

- Con fecha de 12 de noviembre de 2015 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras que se indica; que consiste en que, con carácter previo a la ejecución de la obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha de 1 de diciembre de 2015 la Confederación Hidrográfica del Tajo establece indicaciones que son recogidas en el condicionado ambiental que sigue.
- Con fecha de 12 de noviembre de 2015 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que la parcela objeto de consulta se encuentra en Suelo Urbanizable según el Plan General Municipal vigente, por lo que la misma no requeriría Calificación Urbanística previa a la licencia correspondiente.
- Con fecha de 8 de marzo de 2016 el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia emite informe donde manifiesta que no existen limitaciones o afecciones negativas dentro del ámbito del contrato y pliego, firmado por las partes, que contravenga la normativa aplicable.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE para el proyecto consistente en "Aprovechamiento de recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "San Lázaro", expte. n.º 10A00630-00, en el término municipal de Plasencia (Cáceres)", cuya promotora es la UTE Gévora Construcciones, SA - ECISA Compañía General de Construcciones, SA, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Una vez completadas las tareas de restauración el terreno alrededor de los apoyos de la línea eléctrica que atraviesa la explotación debe quedar perfectamente integrado, para que no se generen impactos paisajísticos residuales. Las tareas de restauración incluirán el remodelado topográfico generando taludes de pendientes suaves y estables, el extendido de suelo vegetal y la plantación de especies vegetales arbóreas y arbustivas autóctonas. Si por cualquier motivo sobrevenido no fuese posible una correcta restauración del terreno entorno a estos apoyos, el promotor buscará otras alternativas posibles. Desde esta Dirección General de Medio Ambiente se propone, como



primera alternativa, el enterramiento de la línea eléctrica y la eliminación de los montículos alrededor de los apoyos y de estos mismos.

- 1.2. En el caso de ser necesario el apeo de algún pie arbóreo se deberá llevar un conteo del número, dimensiones y especie de los afectados, para llevarse a cabo su reposición.

Además, deberá solicitarse la correspondiente autorización de corta de arbolado ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ajustándose al Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo de determinados aprovechamientos forestales.

- 1.3. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2. Medidas a aplicar en la fase de explotación:

- 2.1. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables e instalaciones accesorias, por medio de estaquillado visible, en presencia del Agente del medio natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del medio natural D. Germán Ramos Alonso, con teléfono 639 202 042, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.
- 2.2. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- 2.3. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y revegetación de las áreas alteradas. Por lo que estas tierras se acopiarán en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción.
- 2.4. Protección de las aguas:
 - 2.4.1. Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático, los trabajos se realizarán siempre por encima del citado nivel.
 - 2.4.2. Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el



competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.4.3. Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbulencias por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces a los que desembocan.

2.4.4. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.

2.5. Protección de la fauna y la flora.

2.5.1. Se tomarán todas las medidas para no dañar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas, que pudiera existir fuera de la zona de actuación.

2.5.2. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del medio natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

2.6. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

2.6.1. Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

2.6.2. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.6.3. El transporte de los materiales en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

- 2.6.4. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- 2.6.5. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.6.6. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación, con objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno y así evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
- 2.6.7. Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.7. Residuos:

Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.

En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

3. Medidas correctoras de aplicación una vez finalizada la actividad:

- 3.1. La restauración deberá realizarse de forma progresiva con la explotación.

3.2. El material de rechazo de la explotación se empleará en su totalidad en las labores de restauración, de modo que al finalizar la explotación no quedará ninguna clase de escombrera o acopio de material.

3.3. Las superficies finales de toda la zona de explotación deberán presentar perfiles con taludes estables y con pendientes suaves. Todas quedarán cubiertas con la tierra vegetal retirada y acopiada al inicio de la explotación.

3.4. Medidas a aplicar como plan de reforestación:

Como medida correctora-compensatoria de los impactos que la explotación va a causar sobre el medio ambiente (sobre el ecosistema y la percepción visual del entorno), se deberá desarrollar un plan de reforestación de la parcela completa. La verificación de su correcto desarrollo estará entre las competencias del Coordinador Ambiental y se incluirá en un capítulo especialmente dedicado dentro del Programa de Vigilancia Ambiental.

Esta reforestación se acometerá mediante la siembra de matorral y arbolado autóctono, se recomiendan las mismas especies que existen actualmente en la parcela (encinas, acebuches, olivillas, aladiernos, espino albar y madrelevas). Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes).

Las actuaciones de este plan se comenzarán a ejecutar durante la fase inicial de la explotación. Las plantaciones y siembras realizarán en la época del año que sea más adecuada para las especies escogidas.

Las plantaciones se realizarán en las condiciones que garantice la viabilidad de los ejemplares (aporte de suelo vegetal, profundidad de excavación, diámetro del alcorque, cota de relleno de este, protectores antiherbívoros, etc...).

Se acometerán las labores de mantenimiento necesarias para asegurar la supervivencia de las plantaciones (riegos de apoyo durante al menos el primer verano, etc...), y se procederá a la reposición de marras de forma que al finalizar el periodo de garantía sea viable la supervivencia del número de ejemplares plantado.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Dada la cercanía a la instalación prevista de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico de la zona, para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha resuelto, con fecha de 18 de marzo de 2016, autorizar la realización de la prospección arqueológica en los terrenos afectados por el nuevo préstamo de tierras de las obras "Duplicación de la EX 370. Tramo Plasencia - A66", como ampliación de la autorización de control y seguimiento arqueológico de dicha obra.



5. Otras disposiciones:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente. Se deberán respetar la servidumbres de los cauce públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001.
- 5.4. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia:

- 6.1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 6.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año.

Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

El informe de inicio de la actividad deberá incluir el Plan de Reforestación.

- 6.3. Los informes serán presentado por el promotor ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.



- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
- Gestión de residuos generados.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.4. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015.

Mérida, 12 de abril de 2016.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •